



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro, 10 DIC. 2018

28129

OFICIO N° 926 -2018-MIDIS/DM



Señor  
**ZACARIAS R. LAPA INGA**  
Presidente  
Comisión de Trabajo y Seguridad  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n  
**Presente.-**

**Asunto :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3458/2018-CR, "Ley que incorpora un párrafo en el artículo 3 de la Ley N° 26790; precisando que los hijos mayores de edad incapacitados para el trabajo no pierden su condición de derechohabientes en caso accedan a los programas de Fomento al Empleo Temporal".

**Referencia :** Oficio N° 078/2018-2019/CTSS-CR (Reg.00074856-2018)

Estimado señor Congresista:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo, y en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el Informe N° 486-2018-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se manifiesta con respecto a la opinión solicitada sobre el proyecto de Ley N° 3458/2018-CR, "Ley que incorpora un párrafo en el artículo 3 de la Ley N° 26790; precisando que los hijos mayores de edad incapacitados para el trabajo no pierden su condición de derechohabientes en caso accedan a los programas de Fomento al Empleo Temporal".

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente;

  
**LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**EL PERÚ PRIMERO**

COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proveido N° 2293

Secretario Técnico

Finna

Fecha: 18/12/18



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 486-2018-MIDIS/SG/OGAJ**



**A :** JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
Secretario General (e)

**ASUNTO :** Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3458/2018-CR

**REFERENCIA :** a) Memorando N° 362-2018-MIDIS/VMPES  
b) Oficio N° 3467-2018-MIDIS/PNPDS-DE

**FECHA :** Lima, 27 NOV. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Con Memorando N° 362-2018-MIDIS/VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación remite a la Secretaría General el Informe N° 441-2018-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, en el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3458/2018-CR, "Ley que incorpora un párrafo en el artículo 3 de la Ley N° 26790, precisando que los hijos mayores de edad incapacitados para el trabajo no pierden su condición de derechohabientes en caso accedan a los programas de Fomento al empleo temporal" (en adelante, el Proyecto de Ley), cuya opinión fue solicitada por la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.
- 1.2. Con Oficio N° 3467-2018-MIDIS/PNPDS-DE el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO remite al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales el Informe N° 194-2018-MIDIS/PNPDS-UOP, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO, en el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3458/2018-CR, "Ley que incorpora un párrafo en el artículo 3 de la Ley N° 26790, precisando que los hijos mayores de edad incapacitados para el trabajo no pierden su condición de derechohabientes en caso accedan a los programas de Fomento al empleo temporal", cuya opinión fue solicitada por la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.



**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.2. Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP que crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza.
- 2.3. Decreto Supremo N° 008-2017-MDIS que aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y modifica su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO".
- 2.4. Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### III. ANÁLISIS

3.1. Según lo indicado en el Oficio N° 078/2018-2019/CTSS-CR-(po.), de la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se solicita opinión al MIDIS sobre el Proyecto de Ley N° 3458/2018-CR, que tiene por objeto *"incorporar un párrafo en el artículo 3 de la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", a fin de precisar que los hijos mayores de edad incapacitados para el trabajo, no pierde su condición de derechohabientes en caso accedan a los programas de fomento al empleo temporal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que señala el artículo 46 de la Ley N° 29973"*.

3.2. Atendiendo a lo regulado en el Proyecto de Ley, cabe indicar que por Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, se creó el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; con el objeto de otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, que permitan elevar su calidad de vida.

3.3. Posteriormente, mediante la Ley N° 29792, se crea el MIDIS y determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

De acuerdo con los literales a) y b) del artículo 4 de la citada Ley N° 29792, **el MIDIS es la entidad competente en las materias concernientes a: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y, ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.**

En ese sentido, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 29792 establece que el MIDIS es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

3.4. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y modifica su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO".

3.5. En tal contexto, la Coordinadora de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO respecto al Proyecto de Ley N° 3458/2018-CR señala lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.5.1 Respecto a si las personas declaradas incapaces para el trabajo total y permanente puedan seguir manteniendo su estatus de derechohabientes a pesar de que puedan o no recogerse a los programas que se señalan en la Ley N° 26790, corresponde a ESSALUD pronunciarse sobre el proyecto de norma bajo comento.
- 3.5.2 Respecto a si las personas declaradas incapaces para el trabajo total y permanente puedan acceder a los programas de fomento al empleo temporal a que hace referencia el artículo 46 de la Ley 29973, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pronunciarse sobre el proyecto normativo bajo comento.
- 3.5.3 Respecto a las personas con discapacidad severa que se encuentren activos en el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, y se acojan a los programas de fomento al empleo temporal a que hace referencia el artículo 46 de la Ley N° 29973, tendrían que ser retirados del Programa pues estarían incumpliendo con uno de los requisitos del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP de no recibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud- ESSALUD.

- 3.6. Asimismo, la Dirección General de Políticas y Estrategias del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, respecto al Proyecto de Ley N° 3458/2018-CR señala que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el MIMP es competente en materia de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Además, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), organismo especializado en materia de discapacidad adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene a su cargo la elaboración, programación, coordinación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia de discapacidad, así como la rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), concluyendo que el MIDIS no es competente para pronunciarse en relación al proyecto de ley bajo comento.

#### IV CONCLUSIÓN

En el marco de la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Políticas y Estrategias del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social se considera que el Proyecto de Ley N° 3458/2018-CR, "Ley que incorpora un párrafo en el artículo 3 de la Ley N° 26790, precisando que los hijos mayores de edad incapacitados para el trabajo no pierden su condición de derechohabientes en caso accedan a los programas de Fomento al empleo temporal", no se encuentra dentro de la competencia del MIDIS.

Sin perjuicio de lo señalado, el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, manifiesta que respecto a las personas con discapacidad severa que se encuentren activos en el Programa CONTIGO, y se acojan a los programas de fomento al empleo temporal a que hace referencia el artículo 46 de la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, tendrían que ser retirados del Programa pues estarían incumpliendo con uno de los requisitos del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP de no recibir ingreso



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social



Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud- ESSALUD.

Atentamente,

JOSE LUIS GUERRA SOTO  
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito, quien lo hace suyo.

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Se adjunta:  
- Antecedentes.

JESB/jgs



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO

14

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Miraflores, 12 de noviembre de 2018

OFICIO N.º 3467-2018-MIDIS/PNPDS-DE

Señora  
ENDER NARDA ALLAIN SANTISTEBAN  
Viceministra de Prestaciones Sociales  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
Av. Paseo de la República N° 3101  
San Isidro.-

Asunto : Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República - Solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N.º 3458/2018-CR

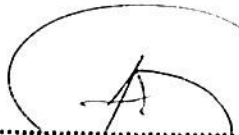
Referencia : a) Oficio N.º 078-2018/2019-CTSS-CR  
b) Informe N.º 194-2018-MIDIS/PNPDS-UOP

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y asimismo remitirle nuestra opinión en relación al Proyecto de Ley N.º 3458/2018-CR, que propone incorporar un párrafo en el artículo 3º de la Ley 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud, a fin de precisar que los hijos mayores de edad incapacitados para el trabajo, no pierdan su condición de derechohabientes en caso acceder a los programas de fomento al empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que señala el artículo 46º de la Ley 29973.

Al respecto, cumpla con remitir a vuestro despacho el documento de la referencia b) emitido por la Coordinadora de la Unidad de Operaciones y Transferencias de mi representada para su conocimiento y fines pertinentes; cumpliendo de esta manera con dar respuesta a vuestra solicitud.


Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración personal.

Atentamente.

  
Ing. OSCAR B. HURTADO CAPRISTÁN  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Entrega de la Pensión  
No Contributiva a Personas con Discapacidad  
Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social


27918
ADJUNTO N° 00074858-2018-1
REGISTRADOR: mqvispe
FECHA: 14/11/2018 14:19:57
VMPS
Folios : 14

	PERU	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES SOCIALES		
15 NOV 2018		
<b>RECIBIDO</b>		
Firma.....	Hora.....	
N° DOCUMENTO.....		

EL PERÚ PRIMERO

